

En el encabezado un logo que dice Tlaxcala Una nueva historia. PGJE. Procuraduría General de Justicia del Estado.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA INSTANCIA DE EVALUACIÓN COLEGIADA, DE LA UNIDAD DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

La Maestra Ernestina Carro Roldán, Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 2, 3, fracción V, 6, 40, 41, 47, 48, 49, 50, 51, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; 2, 4, 6, 20 fracciones IV, V, VII, XI, XII, XV y 23, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; así como lo dispuesto en los Lineamientos para la Capacitación, Evaluación, Certificación y Renovación de la Certificación de las y los Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las Instituciones de Procuración de Justicia en la Federación y las Entidades Federativas.

CONSIDERANDO

Que el cinco de marzo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República, en los fueros federal y local, en el que se prevé la figura de los acuerdos reparatorios como una solución alterna del procedimiento penal.

Que el veintinueve de diciembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La incesante exigencia de la sociedad tlaxcalteca de justicia pronta, eficaz y expedita, crea en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, el compromiso de generar realce a los Mecanismos Alternativos de Solución al Conflicto en Materia Penal en su máxima expresión, a través de los espacios, en los que especialistas certificados, puedan garantizar la certeza jurídica a los justiciables.

Es menester del sistema de justicia penal vigente, llevar a la ciudadanía a un ambiente de cultura de la paz, en el que se vean materializados los ideales de flexibilidad, voluntariedad, igualdad y equidad, principios rectores de los Mecanismos Alternativos de Solución al Conflicto en Materia Penal, establecidas en las leyes y procedimientos, de observancia general y obligatoria.

Con la finalidad de transparentar el proceso de certificación de los operadores especialistas, garantizando, no sólo su apego a la estricta legalidad, sino al sentido humano que es requisito indispensable que su tarea exige para facilitar el acceso a la justicia, evoca la imperante urgencia de la creación de un órgano especializado, que implica cumplir con mayor eficacia las obligaciones constitucionales y legales de la Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Instancia Colegiada de Evaluación, designada para conducir los trabajos para promover el desarrollo profesional y especialización de Facilitadores Certificados, para operar con imparcialidad, equidad y dignidad los Mecanismos Alternativos de Solución al Conflicto en Materia Penal, dentro del Departamento de Atención Integral y de Justicia Alternativa, contribuyendo a la eficacia y eficiencia de la Procuración de Justicia.

SEGUNDO. La Instancia Colegiada de Evaluación de la Unidad de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y

funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria y se integrará con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objeto.

TERCERO. La Instancia Colegiada de Evaluación de la Unidad de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, estará presidida por el o la Procuradora General de Justicia en el Estado de Tlaxcala; auxiliada por el o la Subprocuradora de Operaciones; la o el Titular de la Unidad de Desarrollo Profesional y Servicio Civil de Carrera, el o la Titular de la Unidad Jurídica; quienes tendrán el carácter de vocales. Fungirá como Secretaria el o la Titular Departamento de Atención Integral y Justicia Alternativa.

CUARTO. La Instancia Colegiada de Evaluación de la Unidad de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, **tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la capacitación, evaluación, certificación y renovación de la certificación de las y los facilitadores de los Órganos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal** de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

QUINTO. - Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. ICE:** la **Instancia Colegiada de Evaluación;**
- II. Ley:** la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III. Órgano:** la institución especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de las instituciones de procuración de justicia de la Federación o de las Entidades Federativas, integrado en los términos que establezca el titular de las mismas,
- IV. Programa de Capacitación:** Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia para el perfil

de Especialista en Métodos Alternos, aprobado mediante acuerdo CNPJ/XXXI/10/2014, en la XXXI Asamblea Plenaria de la CNPJ Mérida, Yucatán, 28, 29 y 30 de mayo de 2014, o por el que lo actualice o sustituya y se encuentre registrado en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

- V. Secretaría:** la o el Secretario Técnico de la ICE.

SEXTO. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a la ICE. Al efecto, la Secretaría formulará criterios interpretativos, mismos que surtirán efectos de manera provisional, hasta en tanto sean aprobados por el pleno de la ICE, en que serán definitivos. La aprobación de los criterios interpretativos corresponde a la asamblea plenaria que siga a su emisión.

SÉPTIMO. Las personas que soliciten acceder al proceso de certificación, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I.** Presentar identificación oficial;
- II.** Poseer grado de licenciatura afín a las labores a desarrollar y contar con cédula profesional expedida por institución legalmente facultada para ello, con registro federal;
- III.** No haber sido sentenciada por delito doloso;
- IV.** No haber cumplido o estar cumpliendo, una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V.** Entregar la documentación que acredite los requisitos referidos con anterioridad en los términos y plazos de la convocatoria que para tal efecto emita el Órgano correspondiente;
- VI.** Acreditar el examen de evaluación inicial para el ingreso al proceso de certificación;

VII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia, y

VIII. Los demás a que se refieren los presentes Lineamientos, así como los que en su caso establezca adicionalmente el Órgano.

OCTAVO. El proceso para la evaluación y certificación iniciará con la Convocatoria que al efecto expida el Órgano de acuerdo a estos Lineamientos.

NOVENO.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I.** Los requisitos de inscripción;
- II.** La forma de inscripción;
- III.** Lugar, fecha y hora límite de entrega de documentos;
- IV.** Lugar, fecha y forma en que se hará del conocimiento de los aspirantes, si son candidatos a presentar el examen para la evaluación inicial;
- V.** Lugar, fecha y hora para la aplicación de la evaluación inicial, y
- VI.** Dirección de correo electrónico y teléfono para atender dudas de las personas aspirantes. La Convocatoria será publicada a través de cualquier medio que garantice su difusión y en el sitio Internet de la institución de procuración de justicia en el caso de contar con él, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que se aplicará la evaluación inicial.

DÉCIMO.- Las y los aspirantes que acrediten, en la fecha señalada en la Convocatoria, el cumplimiento de los requisitos que establecen las fracciones I a la VI del lineamiento SÉPTIMO, deberán presentar y aprobar los exámenes de control de confianza.

DÉCIMO PRIMERO.- Las y los aspirantes que aprueben el examen de evaluación inicial y los exámenes de control de confianza ingresarán al programa de capacitación para la certificación. En caso de que la o el aspirante labore en la Institución de Procuración de Justicia del Órgano correspondiente y cuente con exámenes de control de confianza vigentes, no será necesario presentarlos nuevamente por el periodo de vigencia de éstos, siempre que cumpla con los demás requisitos que establece el lineamiento SÉPTIMO.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las y los aspirantes deberán presentar y aprobar un examen inicial escrito consistente en al menos 50 (cincuenta) reactivos con opción múltiple, relacionados con conocimientos generales respecto al sistema penal acusatorio y los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de acuerdo a la guía anexa a la convocatoria. Para aprobar el examen inicial, se requerirá obtener cuando menos 8 (ocho) de calificación, en una escala de 1-10 (uno a diez).

DÉCIMO TERCERO.- Las y los aspirantes que aprueben la evaluación inicial y los exámenes de control de confianza, ingresarán a la capacitación de 180 (ciento ochenta) horas teórico-prácticas, que se llevará a cabo de conformidad con el Programa de Capacitación.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez acreditada la capacitación a que se refiere el lineamiento anterior, las y los aspirantes deberán presentar y aprobar, sucesivamente, los exámenes siguientes

- I.** Examen escrito para evaluar conocimientos teóricos con base en el Programa de Capacitación, el cual constará de al menos 100 (cien) reactivos con opción múltiple, elaborados por el Órgano, y
- II.** Examen de habilidades y competencias, consistente en el desarrollo de la simulación de un procedimiento de mediación, conciliación y/o junta restaurativa, para valorar el desempeño de la persona aspirante en caso de ser certificada. En éste, se evaluará la

aplicación de los mecanismos y sus fases; el uso de herramientas de acuerdo al procedimiento elegido; la ética de la o el Facilitador, y la estructura del acuerdo. El examen de habilidades podrá ser video grabado.

DÉCIMO QUINTO.- Para aprobar el examen escrito y de habilidades, se requerirá obtener cuando menos 8 (ocho) de calificación en cada una de las evaluaciones, en una escala de 1-10 (uno a diez).

DÉCIMO SEXTO.- Para la calificación de los exámenes de la evaluación final, se valorará en su conjunto el resultado aprobatorio del examen escrito y el de habilidades, de manera colegiada y por personal evaluador designado por el Órgano, mismos que deberán contar con estudios teóricos y prácticos de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; este ente evaluador establecerá por escrito y dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles, si la o el aspirante se considera “ACREDITADO” o “NO ACREDITADO”, acompañando a lo anterior los resultados del examen teórico y los criterios de evaluación de habilidades tomados en consideración. Esta **instancia de evaluación colegiada** deberá estar integrado mínimo por tres (3) personas y máximo por cinco (5).

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los exámenes de la evaluación inicial, de la evaluación final, y en su caso de la renovación de la certificación, serán diseñados, aplicados y calificados por el Órgano, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos. En cualquier caso, el Órgano deberá garantizar la transparencia y confiabilidad del proceso de evaluación y certificación. Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO.- Los Órganos podrán ejercer las atribuciones en materia de capacitación y evaluación, de conformidad con los presentes Lineamientos, con la ayuda y/o a través de los institutos, academias, centros o instancias de capacitación de las instituciones de procuración de justicia.

DÉCIMO NOVENO.- La calificación de las evaluaciones será definitiva.

VIGÉSIMO.- Las personas que no aprueben la evaluación inicial o la evaluación final, podrán inscribirse en el siguiente procedimiento de certificación de conformidad con la Convocatoria correspondiente, asimismo cuando se esté en el caso de la no renovación de la certificación, siempre que también se cumplan los requisitos de ingreso o de reingreso aplicables en la institución de procuración de justicia de que se trate.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Las y los aspirantes que cumplan todos los requisitos establecidos, aprueben todos los exámenes y resulten aptos, obtendrán su certificación como facilitadores con vigencia de tres años. La información será rendida cada seis meses a la **ICE**.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los nombres de las y los facilitadores certificados se publicarán en el sitio de Internet de la ICE y en la de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Éstas deberán contar con un registro interno de las y los facilitadores certificados que tengan adscritos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para renovar su certificación conforme a la Ley, las y los facilitadores deberán solicitarla por escrito y acreditar ante el Órgano, con un mes de anticipación al vencimiento de la misma, lo siguiente:

- I.** Haber ejercido como Facilitador (a) por lo menos durante un año en el lapso que estuvo vigente su certificación;
- II.** Haber cursado y aprobado 100 (cien) horas de capacitación en la materia a que se refiere la Ley;
- III.** Cumplir nuevamente con los requisitos señalados en las fracciones de la I a la VIII, del lineamiento SÉPTIMO de los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO CUARTO.- La certificación, y su renovación, se expedirán mediante Constancia de Certificación y la emisión de una credencial foliada que contendrán, al menos, el logotipo de la

ICE y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, el nombre y fotografía de la o el Facilitador, la vigencia y las firmas del o la Titular de la Procuraduría o Fiscalía y de la o el Titular del Órgano, y se notificarán mediante entrega a la Secretaría de una copia o reproducción.

VIGÉSIMO QUINTO.- El Órgano revocará la certificación del Facilitador que incurra en alguno o varios de los siguientes supuestos:

- I. Haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa;
- II. Contar con resolución definitiva del Órgano de control interno o su equivalente en cada Entidad Federativa o la Federación, que como consecuencia amerite baja o remoción del cargo;
- III. Ejercer como Facilitador(a) en el ámbito privado durante su ejercicio como Facilitador(a) en la institución de procuración de justicia;
- IV. Incurrir en alguna situación que interrumpa temporal o permanentemente, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo cuarto de los presentes Lineamientos; o
- V. Haber concluido la vigencia de la certificación y no satisfacer el procedimiento establecido para la renovación de la misma. Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia La revocación de la certificación será notificada de inmediato a la Secretaría y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VIGÉSIMO SEXTO.- La ICE, a través de la Secretaría, contará con un padrón de facilitadoras y facilitadores certificados, en el que se hará constar la fecha desde la cual cuenta con la certificación, su vigencia, así como el o los órganos en los que ha prestado sus servicios y los demás datos pertinentes. La información será proporcionada a la Secretaría por el Órgano. Éste deberá contar con un expediente de cada

Facilitador(a), que contenga los documentos que respalden su certificación y en su caso, la renovación o revocación de la misma.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para renovar su certificación cada 3 (tres) años, las y los facilitadores deberán cumplir con 100 (cien) horas de capacitación cursadas durante la vigencia de la certificación que pretendan renovar. El Órgano podrá asimismo aplicar un examen teórico-práctico y/o considerar la evaluación satisfactoria del desempeño del Facilitador. Las horas de capacitación a que se refiere el presente numeral consistirán en 50 (cincuenta) horas de capacitación teórica y/o práctica relacionada con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de Mediación, Conciliación y Junta restaurativa y las 50 (cincuenta) restantes podrán acreditarse con constancia o diploma de cursos o talleres sobre los siguientes contenidos:

- I. Teoría y manejo del conflicto; Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
- II. Comunicación;
- III. Formación profesional de las y los facilitadores;
- IV. Derechos humanos;
- V. Derecho Penal;
- VI. Derecho Procesal Penal;
- VII. Atención a Víctimas, y
- VIII. Desarrollo Humano.

El Órgano podrá diseñar e impartir, por sí o a través de terceros, el o los cursos o talleres respectivos, o bien autorizarlos previamente como idóneos para acreditar el cumplimiento de las horas de capacitación, considerando el listado de temas señalados en este numeral.

VIGÉSIMO OCTAVO.- La renovación de la certificación será requisito fundamental de permanencia como facilitador en el órgano al que pertenezca la o el Facilitador, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Mecanismos

Alternativos de Solución de Controversias en
Materia Penal.

VIGÉSIMO NOVENO.- Los presentes Lineamientos podrán ser reformados por la ICE actuando en reunión plenaria, sea ordinaria o extraordinaria, por iniciativa de cualquiera de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. - Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas y Órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a efecto de que pongan en práctica las medidas pertinentes y necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

TLAXCALA DE X. A 1 DE ABRIL DE 2022.

**LA PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

MAESTRA ERNESTINA CARRO ROLDÁN.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

